

# PROYECTO DEL REGLAMENTO MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO PRIMERO

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público, de observancia general, y aplicación en el Municipio de García Nuevo León y tiene por objeto regular la integración del Municipio al Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León, para coordinarse en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

**Artículo 2.-** Son sujetos regulados por este Reglamento, el Municipio, la Administración Pública Municipal Centralizada encabezada por el Presidente Municipal e integrada por las Secretarías y Dependencias municipales, y la Administración Pública Paramunicipal que se conforma por las entidades que sean creadas como organismos descentralizados o fideicomisos públicos, así como los Servidores Públicos al servicio de estos.

**Artículo 3.-** Son objetivos de este Reglamento los siguientes:

- I. Establecer los mecanismos de coordinación entre las diversas dependencias y entidades del gobierno municipal relacionadas con la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y de hechos de corrupción;
- II. Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;
- III. Instaurar los principios para la emisión de políticas públicas municipales integrales en el combate a la corrupción, así como de fiscalización y control de los recursos públicos;
- IV. Fundar las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención investigación, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción, armonizándose con los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;
- V. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- VI. Establecer la estructura, forma y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité;
- VII. Dotar los principios y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de la integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;

- VIII. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que el Gobierno Municipal establezca políticas eficientes de ética política y responsabilidad en el servicio público, incluyendo la emisión de un código de ética; y
- IX. Implementar las bases para crear y efectuar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, para su incorporación al Sistema Estatal de Información y que, en su caso, deberán ser enlazados a la Plataforma Digital Nacional.

**Artículo 4.-** Para los efectos de este reglamento se estará a las definiciones siguientes:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León;
- II. Comité Coordinador: la instancia a la que hace referencia el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Estatal Anticorrupción;
- III. Entes Públicos Municipales: El gobierno municipal de García, Nuevo León, sus dependencias y entidades centralizadas o paramunicipales;
- IV. Ley General: La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- V. Ley del Sistema Estatal: La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León;
- VI. Municipio: El Municipio de García, Nuevo León;
- VII. Órgano Interno de Control: La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal de García, Nuevo León, que constituye el órgano interno de control en el Municipio de García, Nuevo León;
- VIII. Secretario Técnico: el servidor público a cargo de ejecutar las disposiciones que el Comité Coordinador disponga, así como las demás que le confiere la Ley del Sistema Estatal;
- IX. Servidores Públicos: cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; así como los integrantes que componen el Sistema Estatal Anticorrupción;
- X. Sistema Estatal: el Sistema Estatal Anticorrupción;
- XI. Sistema Nacional de Fiscalización: El Sistema Nacional de Fiscalización es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la

creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

**Artículo 5.-** Para lo no previsto en este Reglamento se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Principios que Rigen el Servicio Público Municipal**

**Artículo 6.-** La actuación de los Entes Públicos Municipales y de los Servidores Públicos al servicio de estos, en el desempeño del servicio público se regirá por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, así como en el respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

- I.** Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II.** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III.** Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV.** Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V.** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI.** Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII.** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución.
- VIII.** Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX.** Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y
- X.** Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

**Artículo 7.-** Para garantizar el cumplimiento de los principios rectores que rigen el servicio público, la Administración Municipal está obligada a mantener las condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Gobierno Municipal en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, siendo el Órgano Interno de Control con base a los lineamientos del Sistema Nacional, Estatal y Municipal Anticorrupción, el responsable de elaborar y proponer al Ayuntamiento el anteproyecto de disposiciones normativas para la expedición o actualización del Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Gobierno Municipal de García, Nuevo León.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del Comité Coordinador Municipal**

**Artículo 8.-** El Comité Coordinador Municipal es la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Municipal, y de éste con el Sistema Estatal, tendrá bajo su cargo el diseño, promoción, vigilancia y evaluación de las políticas públicas de combate a la corrupción.

**Artículo 9.-** El Comité Coordinador Municipal estará integrado por:

- I. El titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. El titular de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal;
- III. El titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal, y
- IV. El titular de la Institución de Policía Preventiva Municipal.

El Secretario Técnico del Sistema Municipal, también lo será del Comité Coordinador Municipal.

**Artículo 10.-** El Comité Coordinador Municipal tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar su programa anual de trabajo;
- II. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación entre sus integrantes;
- III. Aprobar y promover la política municipal en materia anticorrupción, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;
- IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración el Secretario Técnico;
- V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice el Secretario Técnico y, con base a las mínimas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales y al programa municipal anticorrupción;

- VI. Requerir información a las dependencias y entidades del Gobierno Municipal respecto del cumplimiento de la Política Municipal y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tal efecto;
- VII. Determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control, prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- VIII. Emitir un informe que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia;
- IX. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción; así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador Municipal emitirá resoluciones públicas ante las dependencias y entidades del Gobierno Municipal y les dará seguimiento en términos de este Reglamento;
- X. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización y resguardo de la información que sobre estas materias se generen;
- XI. Aprobar la propuesta del Código de Ética y Conducta para los servidores públicos del Municipio, que sea elaborado o actualizado por el Órgano de Control Interno, y someterlo al pleno del Ayuntamiento para su aprobación;
- XII. Celebrar convenios con los órganos del Sistema Estatal Anticorrupción, para la implementación de tecnologías de la información que integren y conecten los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para ser incorporada al Sistema Estatal de Información, y en su caso a la Plataforma Digital Nacional;
- XIII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal a través del Ayuntamiento;
- XIV. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar al Órgano Interno de Control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna de información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;
- XV. Disponer las medidas necesarias para que el Órgano Interno de Control, encargado de la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Sistema Estatal de Información;
- XVI. Participar, conforme a las leyes y reglamentos en la materia, en los mecanismos de cooperación estatal, nacional e internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas, para colaborar en el combate

- global del fenómeno, y en su caso, compartir a la comunidad las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción; y
- XVII. Las demás señaladas por este Reglamento.

**Artículo 11.-** Para el adecuado funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción, la presidencia del Comité Coordinador Municipal durará un año, la cual será rotativa entre los integrantes de dicho Comité, con excepción del Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal.

**Artículo 12.-** Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador Municipal:

- I. Presidir las sesiones del Comité Coordinador Municipal;
- II. Representar legalmente al Comité Coordinador Municipal;
- III. Convocar por medio del Secretario Técnico a las sesiones;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador Municipal, a través del Secretario Técnico;
- V. Informar a los integrantes del Comité Coordinador Municipal sobre el seguimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados en las sesiones;
- VI. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Coordinador Municipal;
- VII. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción; y
- VIII. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador Municipal;

**Artículo 13.-** Son atribuciones de los integrantes del Comité Coordinador Municipal las siguientes:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité Coordinador Municipal;
- II. Conocer, revisar y aprobar las propuestas que en materia de anticorrupción se traten en las sesiones del Comité Coordinador Municipal;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones que se aprueben en el pleno del Comité Coordinador Municipal;
- IV. Presentar propuestas y recomendaciones en el pleno del Comité Coordinador Municipal;
- V. Conocer, revisar y aprobar las recomendaciones en materia de combate a la corrupción;
- VI. Conocer, revisar y aprobar el informe anual de resultados del Comité Coordinador Municipal; y
- VII. Las demás que se asignen con el fin de mejorar el funcionamiento y toma de decisiones del Comité Coordinador Municipal.

**Artículo 14.-** El Comité Coordinador Municipal se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador Municipal o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

Para que el Comité Coordinador Municipal pueda sesionar es necesario que en todo momento esté presente la mayoría de sus integrantes.

Para el desahogo de las reuniones, el Comité Coordinador Municipal previa aprobación podrá invitar a representantes del Sistema Estatal Anticorrupción, órganos de control interno, a los representantes de cualquier otro ente público y las organizaciones de la sociedad civil y académicas relacionadas con la materia anticorrupción.

**Artículo 15.-** Las determinaciones se tomarán por la mayoría de votos de los integrantes que se encuentren presentes, salvo los casos que el presente Reglamento establezca la mayoría calificada.

El Presidente del Comité Coordinador Municipal tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros del Comité Coordinador Municipal podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

## **TITULO SEGUNDO**

### **Del Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos Municipales**

#### **Capítulo I**

#### **Del Objeto del Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos Municipales**

**Artículo 16.-** El Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos Municipales tiene como objeto establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, en el marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de las personas servidoras públicas, asumiéndolos como líderes de la construcción de la ética pública, en atención a su misión, visión y atribuciones.

El Órgano Interno de Control deberá expedir o actualizar en su caso, el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Municipio, en el que se contengan los principios y valores que deberán observar los servidores públicos del Gobierno Municipal; posteriormente

lo someterá a consideración y aprobación del Comité Coordinador Municipal, y en caso de ser aprobado, lo someterá a consideración y aprobación del Ayuntamiento.

**Artículo 17.-** El Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Municipio deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, y en su caso, en la Gaceta Municipal correspondiente.

**Artículo 18.-** El Gobierno Municipal difundirá de manera permanente entre sus servidores públicos, los principios y valores a los que se refiere el artículo 6º de este Reglamento, y harán constar por escrito que la relación de los mismos les fue explicado y entregado a cada servidor público, lo cual deberá constar en su expediente laboral.

**Artículo 19.-** El Gobierno Municipal realizará capacitaciones frecuentes a todo el personal y funcionarios que laboren en el mismo sobre la materia anticorrupción y el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Municipio, debiendo reportar dichas capacitaciones conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

## **TÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN AL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

### **CAPÍTULO PRIMERO De la Integración al Sistema Estatal Anticorrupción**

**Artículo 20.-** El Sistema Municipal tiene por objeto establecer la coordinación institucional entre las diversas dependencias y entidades del gobierno municipal establecer principios, bases generales, políticas públicas, y procedimientos para la coordinación con el Sistema Estatal, en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política municipal en la materia.

Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador Municipal deberán ser implementadas por todas las dependencias y entidades del Gobierno Municipal.

**Artículo 21.-** El Municipio se integra al Sistema Estatal Anticorrupción a que se refiere el Título Segundo de la Ley del Sistema Estatal, Sistema el cual a su vez es integrante del Sistema Nacional Anticorrupción como lo dispone el artículo 7 fracción IV de la Ley General.

**Artículo 22.-** Con la integración del Municipio al Sistema Estatal Anticorrupción se garantiza la coordinación con el Estado y la Federación para la para la prevención, detección y sanción



de responsabilidades administrativas y de hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

**Artículo 23.-** Corresponde al Municipio de García, Nuevo León coordinarse con las autoridades de todos los órdenes de gobierno mediante los Sistemas Anticorrupción como lo disponen los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 229 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León, en los términos que para ese fin se establecen en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

**Artículo 24.-** Para la coordinación entre el Municipio y las Autoridades de otros órganos de Gobierno, se podrán celebrar los convenios de coordinación con base en los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y de las demás instancias de coordinación del Sistema Estatal, para lo cual se deberá contar con la aprobación del Ayuntamiento.

**Artículo 25.-** En la coordinación para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, además del presente reglamento será aplicable la legislación secundaria del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal Anticorrupción, que se integra entre otras regulaciones, por las siguientes: Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Código Penal Federal, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, Código Penal para el Estado de Nuevo León, respectivamente.

**Artículo 26.-** Los Entes Públicos Municipales deberán adoptar e implementar las políticas públicas de combate a la corrupción que establezca el Sistema Estatal, para lo cual se estará a lo que disponga el Comité Coordinador en cuanto al diseño, promoción y evaluación de dichas políticas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Del Órgano Interno de Control**

**Artículo 27.-** El Órgano Interno de Control en el Municipio es la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal de García, Nuevo León, al cual le corresponden las atribuciones y facultades determinadas en los artículos 104 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 29 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León, y las siguientes:

- I. Impulsar la implementación de las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador;

- II. Informar al Comité Coordinador respecto del cumplimiento de las políticas públicas implementadas en materia de anticorrupción;
- III. Participar en la ejecución el objeto de los convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal Anticorrupción;
- IV. Opinar sobre las propuestas que se formulen, sobre las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos, así como sobre la metodología para medir y dar seguimiento a los fenómenos de corrupción;
- V. Realizar capacitaciones frecuentes sobre anticorrupción y el Código de Ética y Conducta, reportándolas conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León;
- VI. Coordinar el acceso y alimentación de la Plataforma Digital Nacional;
- VII. Informar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal de los procedimientos de responsabilidad administrativa que se inicien, las sanción firmes impuestas y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas respecto de los procedimientos;
- VIII. Rendir anualmente, un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe,
- IX. La inspección y vigilancia del cumplimiento del presente reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda, y
- X. Las demás que le sean conferidas por este reglamento.

**Artículo 28.-** Para Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas que correspondan competencialmente al Órgano Interno de Control conforme a lo estipulado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, éste se auxiliará con la Dirección de Investigaciones de Responsabilidades Administrativas, la Dirección de Normatividad y Substanciación de Responsabilidades Administrativas y la Unidad Resolutora de Responsabilidades Administrativas.

## **TÍTULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN EN LAS PLATAFORMAS DIGITALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales**

**Artículo 29.-** La administración del acceso y alimentación de los datos e información que proporcionen los sujetos obligados del Municipio en cumplimiento a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que deban ser incorporados a la Plataforma Digital

Nacional, únicamente podrá ser coordinada por el Secretario Técnico a través del Sistema Estatal de Información, y en su caso, por el Órgano Interno de Control del Municipio, por lo que ninguna otra Secretaría o Dependencia Estatal o Municipal podrá intervenir en ese proceso.

**Artículo 30.-** Los sistemas electrónicos de la Plataforma Digital Nacional a los que deberán incorporar información los Entes Públicos Municipales conforme a las bases que emita el Comité Coordinador, son los siguientes:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- II. Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados;
- IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional y del Sistema Nacional de Fiscalización;
- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y
- VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.

**Artículo 31.-** El objeto del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, es permitir la inscripción de los datos de los servidores públicos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses, así como de garantizar la inscripción de la constancia de la declaración anual de impuestos que emita la autoridad fiscal competente.

**Artículo 32.-** El objeto del sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, es permitir que los distintos usuarios tengan acceso a la información relacionada con los servidores públicos que intervienen en procedimientos de contrataciones públicas, de tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como en la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, de tal manera que sea utilizada por los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y autoridades competentes en sus funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos.

**Artículo 33.-** El objeto del sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados, es permitir que los usuarios tengan acceso a los datos relacionados con sanciones impuestas a servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas, en términos de la Ley de Responsabilidades, y hechos de corrupción, en términos de la legislación penal aplicable, a fin de hacer disponible dicha información para las autoridades cuya competencia lo requiera.

**Artículo 34.-** El objeto del sistema de información y comunicación del Sistema Nacional y del Sistema Nacional de Fiscalización, es permitir la centralización de la información que generan los órganos integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, con la finalidad de ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de recursos federales y locales mediante la construcción de un modelo de coordinación entre la federación, los estados y los municipios.

**Artículo 35.-** El objeto del sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, es establecer un canal único para la denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción que simplifique su presentación, trámite y seguimiento por parte de los denunciantes, y que permita generar información relevante para el Sistema Nacional Anticorrupción para la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como para la fiscalización y el control de recursos públicos.

**Artículo 36.-** El objeto del sistema de información pública de contrataciones, es permitir que los distintos usuarios tengan acceso a la información pública de contrataciones, de tal manera que sea utilizada por los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción en las funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos, y que pueda ser consultada por la ciudadanía en general.

**Artículo 37.-** La información que incorporen los Entes Públicos Municipales a la Plataforma Digital Nacional podrá ser consultada por los distintos integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción, con facultades para utilizar dicha información, como consumidores de la información con los propósitos de prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como el control y fiscalización de los recursos públicos.

**Artículo 38.-** El Municipio en cumplimiento de sus funciones podrá consultar la información del Sistema Estatal de Información y de la Plataforma Digital Nacional, para la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como para el control y fiscalización de recursos públicos, previo a la contratación de nuevos Servidores Públicos, así como dentro de la investigación de conductas prohibidas y de la substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas a través del Órgano Interno de Control.

## **TÍTULO QUINTO DE LAS RESOLUCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

## **De las Recomendaciones, Resoluciones, sus Aclaraciones, Precisiones y Cumplimiento**

**Artículo 39.-** Cuando del informe anual que apruebe el Comité Coordinador se deriven resoluciones dirigidas a las Autoridades Municipales, antes de que se rinda ese informe el Órgano Interno de Control auxiliará a las Autoridades Municipales en la formulación de la solicitud de aclaraciones y precisiones que se estimen pertinentes en el plazo que se conceda al efecto.

**Artículo 40.-** Cuando las resoluciones del Comité Coordinador a que se refiere el Título Quinto de la Ley del Sistema Estatal, causen firmeza, las Autoridades Municipales a las que se les dirijan deberán dar respuesta fundada y motivada, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberán informar los actos positivos para dar cumplimiento a lo resuelto.

**Artículo 41.-** Cuando se requiera el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones vinculantes que emita el Comité Coordinador, el Órgano Interno de Control vigilará que a las Autoridades Municipales a quien le sean dirigidas las resoluciones y recomendaciones, no se les viole el derecho humano de acceso a la justicia.

## **TÍTULO SEXTO DE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES**

### **CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales**

**Artículo 42.-** Los Servidores Públicos al servicio del Municipio, serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

**Artículo 43.-** A los Servidores Públicos al servicio del Municipio que incurran en las conductas prohibidas previstas en las regulaciones normativas legislativas a través de las cuales el Sistema Nacional Anticorrupción establece el régimen de responsabilidades para los servidores públicos y particulares de carácter administrativo por la comisión de actos relacionados con hechos de corrupción, se les aplicaran las sanciones correspondientes a través del Órgano Interno de Control, tratándose de faltas no graves y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, tratándose de faltas administrativas graves y actos de particulares vinculados a las faltas administrativas graves.

## **TÍTULO SEPTIMO DE LOS RECURSOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales**

**Artículo 44.-** Los recursos que proceden contra resoluciones que se dicten en los procedimientos de responsabilidad administrativa, son los que señalan las leyes que regulan dicho procedimiento, que según la resolución que se combata, serán los de revocación, reclamación, apelación o revisión.

### **CAPITULO SEGUNDO Del Recurso de Inconformidad**

**Artículo 45.-** Los particulares podrán fundamentar sus impugnaciones relacionadas con actos de autoridad generados por la aplicación del presente reglamento, conforme al recurso de inconformidad establecido en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento de Municipal Anticorrupción para el Municipio de García, Nuevo León, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones que se encuentren en contravención al presente ordenamiento.

**Artículo Tercero.-** Envíese al Periódico Oficial del Estado para su publicación.